



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada y la citada en garantía en la causa Coronado Gutiérrez, Micaela Fabiana c/ Transportes Lope de Vega S.A.C.I. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que es jurisprudencia consolidada de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 301:693; 310:670; 320:2603), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y 330:5070).

Que desde esta comprensión, atento a los términos del acuerdo de pago celebrado entre las partes y a las actuaciones posteriores vinculadas con el pago de la condena, se ha tornado abstracto lo discutido en el recurso de referencia.

Por ello, se declara inoficioso emitir un pronunciamiento en las presentes actuaciones y se da por perdido el depósito. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **demandada y citada en garantía; Transporte Lope de Vega S.A.C.I. y Argos Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, representadas por la **Dra. María Fernanda Ksairi**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 53**.